BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 13.976

EDICION DE 52 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Martes 18 de Marzo de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa supementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Leyes impositivas	„ 1.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 17 de Marzo de 1941

	m$n.
Por avisos	3.679.—
Por marcas	660.—
Por adicionales de marcas	54.—
Por suscripciones	74.20
Por venta de ejemplares y folletos	10.80
Total	4.478.—

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reglamentando la distribución y aplicación de los subsidios a instituciones de Asistencia Social y creando la Dirección General de Subsidios.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1941.

85.611. — 119. — Siendo indispensable efectuar una reforma en el actual sistema de aplicación de los subsidios que el Estado acuerda a las instituciones privadas, como una contribución a la obra de asistencia social que desarrollan, y

CONSIDERANDO:

Que el contralor que actualmente ejerce la Inspección General de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, si bien demuestra la eficacia del procedimiento practicado, carece realmente de toda la amplitud que sería menester acordarle, pues sólo se concreta a verificar la existencia de los establecimientos y la inversión de las partidas asignadas;

Que esta restricción de facultades, producto de una reglamentación sancionada largos años atrás y que no se ajusta con precisión al estado en que actualmente se encuentra la asistencia social de nuestro país, permite que continúen percibiendo subsidios de beneficencia, instituciones que no realizan una obra de bien común acorde con el monto de la suma que reciben;

Que este estado de cosas proviene de una falsa aplicación del subsidio acordado y de la desorganización imperante en muchos establecimientos subvencionados, como consecuencia de una dirección negligente o falta de capacidad;

Que ello redunda en directo perjuicio de las clases necesitadas de ayuda, legítimas destinatarias de esa contribución del Estado;

Que es necesario entonces que un organismo especializado ordene los servicios de esos establecimientos, ajustándolos a una norma que los convierta en realmente eficaces, y provea de todas las instrucciones necesarias a las autoridades de los mismos, para su mejor desempeño;

Que para lograr este propósito es indispensable dictar una nueva reglamentación, a la que deberán ajustarse todas las instituciones que deseen merecer la ayuda oficial;

Por estos considerandos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.° — La Inspección General de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará en lo sucesivo con la denominación de "Dirección General de Subsidios" y dependerán directamente de la Subsecretaría de Culto y Beneficencia de dicho Departamento.

Art. 2.° — El nuevo organismo tendrá a su cargo la vigilancia y contralor de los establecimientos, asociaciones de beneficencia y toda otra institución de asistencia social subvencionada por la Nación en el anexo M, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° — Observará la acción y funcionamiento de las entidades subvencionadas, comprobando su existencia, naturaleza y objeto, como así también la eficacia de la obra que desarrollan.

Art. 4.° — Tendrá a su cargo también la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a la remuneración de los médicos, odontólogos, laboratoristas, radiólogos, etc., que presten servicios en establecimientos subsidiados.

Art. 5.° — Procurará que la acción que desarrollen las instituciones subvencionadas esté proporcionada a la suma que se invierte, proyectando y aplicando en los casos que lo conceptúe necesario una reglamentación adecuada que permita lograr mayores beneficios.

Art. 6.° — Con el objeto de evitar la dispersión de esfuerzos que significa subvencionar en una misma localidad a dos o más instituciones de igual índole, mientras quedan sin atención otras necesidades de mayor urgencia, estudiará y adoptará las medidas tendientes a lograr una mejor aplicación de las sumas acordadas.

Art. 7.° — Registrará todas las informaciones relacionadas con la vida de cada institución subvencionada, detallando su imputación, nombre, ubicación, naturaleza, objeto, nombre de la persona real o jurídica o asociación que la sostenga o dirija, número de beneficiarios, cuotas que se perciben, personal rentado y honorario que preste servicios, recursos y gastos anuales, memoria y balance, estatutos, reglamentos y demás informaciones que considere necesario conocer.

Art. 8.° — Preparará una memoria anual de las instituciones subvencionadas, donde constará la labor desarrollada por cada una de ellas y el concepto que le merecen, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Honorable

Congreso de la Nación, como un aporte que le permita formar juicio acerca de la conveniencia de mantener, aumentar, disminuir o suprimir las distintas partidas acordadas.

CAPITULO II

Art. 9.° — La Dirección General de Subsidios constará de: un Director General, un Inspector General, un Inspector Técnico, un cuerpo de Inspectores, una Oficina Jurídica y dos divisiones que tendrán a su cargo, respectivamente, el contralor de las subvenciones acordadas a las entidades de asistencia social y la aplicación del subsidio a los profesionales, dispuesta por las Leyes Nos. 12.345 y 12.578. La primera de estas ramas estará formada por las siguientes secciones: Mesa de Entradas, Estadística, Fichero y Archivo, y la segunda por: Mesa de Entradas, Médicos, Profesionales Varios, Licencias, Fichero y Archivo, cuyos encargados dependerán directamente de los respectivos Jefes de Sección.

Art. 10. — Corresponde al Director General de Subsidios:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones que conciernen a la Dirección General y observar y vigilar la exacta aplicación de todas las disposiciones que con ella se relacionen;

b) Aconsejar o no la liquidación y pago de un subsidio como consecuencia de comprobaciones fieles efectuadas por el personal a sus órdenes;

c) Someter a la firma del Subsecretario de Culto y Beneficencia todos los expedientes y notas de trámite externo;

d) Suscribir los informes relacionados con las instituciones subvencionadas y las comunicaciones dirigidas a las mismas, cuando se trate de trámite simple;

e) Velar por la disciplina del personal de la Dependencia a su cargo, cuidando que cada empleado cumpla con las funciones que se le determinan por el presente decreto, y

f) Informar de inmediato a la Superioridad sobre cualquier novedad de importancia que se registrase en los servicios de la Dirección General, ya sea en lo referente al personal o derivada de las funciones que le atañen.

Art. 11. — Corresponde al Inspector General:

a) Aconsejar las inspecciones que deban efectuarse, de acuerdo a las necesidades que se presenten o al orden que impongan los registros que se llevarán a tal efecto;

b) Informar al Director General sobre las modificaciones que conviniese introducir en el sistema de contralor de las instituciones subvencionadas, de acuerdo a lo que la práctica aconsejase;

c) Dar instrucciones a los Inspectores sobre la mejor forma de realizar las inspecciones que deban practicarse a los establecimientos subvencionados;

d) Concurrir personalmente, cuando así lo disponga la Superioridad, a inspeccionar u organizar el funcionamiento de determinada institución;

e) Adoptar las providencias necesarias para que cada institución subvencionada sea inspeccionada anualmente;

f) Someter a la consideración del Director General el resultado de todas las inspecciones que se efectúen y aconsejar las reformas necesarias tendientes a mejorar los servicios que prestan los establecimientos subsidiados, y

g) Reemplazar en caso de ausencia al Director General, con sus mismos deberes y atribuciones.

Art. 12. — Corresponde al Inspector Técnico:

a) Asesorar al Inspector General sobre todo asunto de índole sanitaria que sea sometido a su consideración;

b) Determinar en caso de aplicación de una partida para habilitación de un establecimiento sanitario, los elementos mínimos indispensables que aseguren un servicio eficiente, teniendo en cuenta el monto del subsidio acordado y el tipo de enfermedad característico de la región, y

c) Proyectar y aconsejar las medidas de orden sanitario que creyere conveniente adoptar en los establecimientos subvencionados.

Art. 13. — De los Inspectores de Subsidios:

a) Los Inspectores de Subsidios deberán tomar conocimiento claro y preciso sobre la institución que se les encomiende inspeccionar, y tener presente la responsabilidad que asumen al informar bajo su firma respecto de su existencia, naturaleza y funcionamiento;

b) Recibirán instrucciones del Inspector General, y en el desempeño de su cometido deberán ajustarse a las siguientes disposiciones, en lo que se refiere a los informes que deban suministrar a la Superioridad:

1—Fecha y hora de la inspección;

2—Nombre y domicilio de la institución inspeccionada e imputación y monto del subsidio que percibe;

3—Fecha desde la que existe y funciona y nombre de las autoridades que la rigen; si se tratase de sociedades o congregaciones religiosas con personería jurídica, indicar la fecha y autoridad que la otorgó;

4—Si la institución inspeccionada no tuviese ningún establecimiento a su cargo, se especificará los beneficios que presta y el número de personas que socorre;

5—Tratándose de establecimientos sanitarios, se indicará su capacidad, número de internados y de asistentes a los consultorios externos, servicios que se atienden, cantidad de practicantes, enfermeros y demás personal subalterno, y nombre, sueldo, horario y antigüedad hospitalaria en el establecimiento de los facultativos, detallando quienes desempeñan jefaturas de servicio;

6—Cuando se trate de escuelas o asilos, determinará el número de alumnos o asilados, internos y externos asistentes en el día de la inspección, cursos que se dictan y población normal, personal docente diplomado y no diplomado, personal de servicio y sueldos que perciben;

7—En los establecimientos de enseñanza se comprobará igualmente y se hará saber expresamente en el informe respectivo, si se da cumplimiento a la Ley de educación común, para lo cual el Inspector exigirá la exhibición de un certificado habilitante, expedido por autoridad competente, que así lo acredite;

8—Con respecto a las colonias de vacaciones, se tendrá en cuenta su período de funcionamiento, cantidad de niños asistentes, beneficios que reciben, personal encargado de atención y sueldos que se abonan;

9—Los inspectores deberán, en todos los casos, examinar los libros relativos al movimiento de fondos de las entidades inspeccionadas, dejando en los mismos una constancia firmada de su intervención y extractando en el informe respectivo un detalle de las cifras observadas, que permita apreciar con claridad la situación económica de la institución inspeccionada;

10—Cuando observasen que un establecimiento no desarrolla una acción social acorde con el monto de los recursos propios de la institución y del subsidio que percibe, efectuarán un minucioso estudio de las modificaciones que conviniese introducir en su funcionamiento, para lograr una mayor eficacia de la obra que realiza, el que deberá ser sometido a la consideración de la Superioridad;

11—En cumplimiento del artículo 6.° del presente Decreto, efectuarán en cada localidad que visiten un estudio general de la asistencia social que prestan las instituciones subvencionadas, aconsejando en cada caso las medidas que consideren conveniente adoptar para conseguir una mejor aplicación de los subsidios asignados;

12—Cuando los inspectores tuviesen que formular alguna observación importante a las autoridades de la entidad que inspeccionen, procederán a labrar un acta por duplicado, que deberá ser firmada por el funcionario actuante y las autoridades presentes. Un ejemplar del acta levantada quedará en poder del establecimiento y el restante será agregado al informe que eleve;

13—Cuando las autoridades de la institución se negasen a suscribir el acta levantada, el Inspector de Subsidios les dirigirá un telegrama colacionado, donde se especificará la observación;

14—Cuando considerasen de imprescindible necesidad la suspensión inmediata de un subsidio lo harán saber telegráficamente al Inspector General, indicando el inciso, ítem y partida que correspondan a la institución afectada, sin mencionar en ningún caso su nombre;

15—Los Inspectores deberán dar su opinión personal respecto del concepto que les merecen las instituciones visitadas, manifestando si las mismas son acreedoras a que se les mantenga, aumente, disminuya o suprima el subsidio;

16—Al partir para el interior del país, en cumplimiento de las órdenes que reciban, los Inspectores harán saber por nota al Inspector General el día y hora de salida y nombre del ferrocarril o vapor en que viajen; asimismo, comunicarán telegráficamente su llegada a cada localidad que visiten, especificando el nombre del hotel en que se alojen y domicilio correspondiente, debiendo, de igual forma, poner en conocimiento del Inspector General su regreso a Buenos Aires, en cuya oportunidad presentarán otra nota donde conste la fecha y hora de su arribo y ferrocarril o vapor en que viajaron.

Art. 14. — Corresponde al Jefe de la Oficina Jurídica:

a) Intervenir en los casos en que sea menester efectuar comprobaciones fehacientes, a los efectos de la aplicación del subsidio a los profesionales que prestan servicios en establecimientos hospitalarios subvencionados;

b) Considerar las denuncias relacionadas con la actuación de los mismos y con el funcionamiento de las entidades subsidiadas;

c) Reglamentar la forma en que deberán presentar sus declaraciones juradas las autoridades de los establecimientos sanitarios subvencionados y los aspirantes al subsidio que acuerda el Estado a los profesionales que prestan servicios en los mismos;

d) Llevar un registro de todas las instituciones de asistencia social con personería jurídica, que reciben ayuda oficial;

e) Aconsejar a qué instituciones se deberá exigir la obtención de personería jurídica, de acuerdo con la importancia del subsidio que reciben, y

f) Asesorar a la Superioridad sobre todo asunto de orden legal que sea sometido a su consideración.

Art. 15. — En razón de comprender esta Dependencia la aplicación de los subsidios a las instituciones de asistencia social y a los profesionales que prestan servicios en las mismas, el trabajo se distribuirá en dos secciones, correspondiendo a sus respectivos Jefes:

a) La responsabilidad del buen gobierno de la sección a su cargo y la de cumplir y hacer cumplir a los empleados a sus órdenes todas las disposiciones relacionadas con las funciones que les conciernen;

b) Disponer las providencias de orden interno para el mejor desenvolvimiento de las tareas que les corresponden;

c) Consultar previamente al Director General sobre todos los asuntos llegados a su sección, a fin de recibir de éste las indicaciones necesarias para su despacho;

d) Organizar toda la documentación derivada de los servicios a su cargo y obtener los antecedentes necesarios para la mejor resolución de los asuntos correspondientes a su jurisdicción;

e) Comprobar personalmente si todos los expedientes que se presentan al Director General para su firma, están resueltos en la forma que corresponde;

f) Tomar las disposiciones necesarias para que todos los asuntos sean despachados en el menor término de tiempo, informando diariamente al Director General los motivos por los cuales debe permanecer detenido un expediente determinado;

g) La redacción de los decretos, resoluciones, notas, informes, memorándums, comunicaciones y providencias de trámite relacionados con los expedientes sometidos a su despacho;

h) Comunicar de inmediato al Director General cualquier novedad de importancia que se produzca en la sección a su cargo, ya sea respecto al personal o derivada de las funciones que le incumben, e

i) Responsabilizarse ante el Director General por todo dato o informe que suministre, relacionado con asuntos de su jurisdicción.

Art. 16. — Para el mejor ordenamiento de la documentación que se reciba, cada una de las Secciones mencionadas contará con una "Mesa de Entradas y Salidas", cuyos encargados deberán:

a) Recibir los expedientes y notas dirigidas a la Dirección General de

Subsidios, darles entradas, anotar en los mismos el número y letra que les corresponda y entregarlos a los respectivos Jefes de Sección;

b) Consignar en los libros el trámite dado a cada expediente, a fin de encontrarse habilitados en todo momento para suministrar el estado de los mismos y facilitar cualquier informe que se requiriese;

c) Recibir la correspondencia oficial y proceder a su apertura y clasificación, entregándola para su despacho, previo registro en los libros correspondientes, y

d) Efectuar semanalmente un inventario de los asuntos pendientes de trámite, detallando la fecha de entrada de los mismos.

Art. 17. — La Sección Estadística tendrá a su cargo la obtención de todos los informes relacionados con el funcionamiento de las instituciones subvencionadas, necesarios para el mejor desenvolvimiento de las distintas secciones de la Dirección, y serán sus tareas las siguientes:

a) Requerir anualmente todas las informaciones a que se refiere el artículo 7.° de este decreto, como así también un cálculo aproximado de los recursos y gastos de cada institución;

b) Observar el cumplimiento del artículo 101, de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (Edición 1940), relativa a la obligación que tienen las entidades subsidiadas de contribuir con recursos ajenos al subsidio nacional, a la atención del 25 o|o, por lo menos, de sus gastos;

c) Mantener al día un registro en que conste el número de camas habilitadas en cada establecimiento hospitalario subvencionado, detallando cuántas se destinan a enfermos gratuitos y cuántas a pensionistas, como así también la cantidad a cual de personas atendidas en los distintos consultorios externos, y

d) La preparación de la memoria anual con la labor desarrollada por las instituciones subsidiadas, que será presentada al Honorable Congreso Nacional, en cumplimiento del artículo 8.° de este decreto.

Art. 18. — La Sección Médicos ajustará su funcionamiento a las disposiciones de los decretos reglamentarios del subsidio acordado por la Ley 12.345, a los facultativos que presten servicios en:

I — Instituciones provinciales, municipales y particulares subsidiadas.

II — Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

III — Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Art. 19. — La Sección Profesionales Varios tendrá a su cargo la aplicación del subsidio acordado por la Ley 12.578 a los médicos radiólogos, bioquímicos, laboratoristas y odontólogos y observará el cumplimiento de todas las disposiciones dictadas al respecto.

Art. 20. — Corresponde a la Sección Licencias la aplicación de las disposiciones establecidas al respecto por Decretos del 24 de octubre de 1936 y 26 de julio de 1939 y en el desempeño de sus tareas deberá:

a) Considerar toda solicitud de licencia presentada por los profesionales subsidiados, produciendo en cada caso, el informe que corresponda, y

b) Registrar en las respectivas fichas individuales la fecha y el número de la resolución que la conceda y la cantidad de días acordados.

Art. 21 — La Dirección General de Subsidios llevará por intermedio de las Divisiones que corresponda, los siguientes ficheros:

a) De las instituciones subvencionadas, clasificadas por provincias, localidades y direcciones;

b) De las autoridades de las mismas, por orden alfabético;

c) De las firmas de las autoridades responsables de cada entidad;

d) De los profesionales subsidiados, con especificación de nombre, imputación, establecimiento a que pertenecen, antigüedad hospitalaria, cargos que desempeñan, horarios, y toda otra información que se considere necesaria, y

e) De las firmas de los mismos.

Art. 22. — Cada una de las Divisiones mencionadas llevará por separado el Archivo de su documentación siendo obligación de los respectivos encargados:

a) Formar una carpeta individual por cada institución o profesional subsidiado, en la que se archivará todos los antecedentes relacionados con los mismos;

b) Exigir recibo por toda carpeta o nota cuyo retiro sea solicitado, y

c) Mantener debidamente ordenada toda la documentación existente en sus respectivas secciones, a fin de estar en condiciones en todo momento para suministrar cualquier informe que se requiriese.

CAPITULO III

De las instituciones subvencionadas

Art. 23. — Las autoridades de las instituciones subvencionadas ajustarán el funcionamiento de sus obras a las indicaciones que les imparta la Dirección General de Subsidios, tendientes a corregir todo defecto de organización, con el fin de lograr la mayor eficacia posible en los beneficios que prestan.

Art. 24. — La obra que realicen las instituciones de asistencia social subsidiadas deberán estar en consonancia con el monto de sus recursos propios y de la partida acordada por el Estado, debiendo sus autoridades evitar todo gasto innecesario que gravite sobre las sumas destinadas a la beneficencia.

Art. 25. — Las autoridades de toda entidad subvencionada, pertenezca a los gobiernos Nacional o de provincia, gobernaciones, municipalidades, congregaciones religiosas o sociedades particulares, están en la obligación de facilitar la inspección del funcionario destacado a tal efecto por la Dirección General de Subsidios, suministrándole toda la información que requiera y observando las indicaciones que formule.

Art. 26. — Los establecimientos hospitalarios subvencionados, deberán habilitar una cama por cada $ 600. m|n. o fracción que reciban de subsidio, destinada a la atención absolutamente gratuita de los enfermos que requieran ser internados, y comprueben, con certificado de Juzgado de Paz o autoridad competente, su situación de pobreza. Cuando se trate de establecimientos dedicados a la atención de tuberculosos, dicha proporción se establecerá por cada $ 1.000 m|n.

Art. 27. — Para los enfermos que, por su situación económica no estén habilitados para presentar un certificado de pobreza, se establecerá un pensionado cuya tarifa en ningún caso, excederá de $ 5 m|n. diarios, debiéndose agregar por derecho de operación, cuando existiese, la suma de $ 50 m|n.

Art. 28. — Queda absolutamente prohibido percibir por una intervención quirúrgica una suma mayor que la establecida, ya sea por honorarios médicos o cualquier otro concepto. Las autoridades de los hospitales subvencionados velarán por el fiel cumplimiento de esta disposición y adaptarán sus estatutos y reglamentos a la misma.

Art. 29. — Estableciendo una relación con las Leyes 12.345 y 12.578, que fijan un subsidio de $ 200 m|n., para los profesionales que prestan servicios en establecimientos de índole hospitalaria subvencionados, no se admitirá que ninguna institución privada abone a su personal técnico, en concepto de sueldo o viático, una suma mayor que la citada, con cargo al subsidio nacional.

Art. 30. — Los servicios que se presten en los consultorios externos de los hospitales subsidiados, como asimismo los de primeros auxilios, deberán ser absolutamente gratuitos en todos los casos.

Art. 31. — En cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 12.345, todo hospital nacional, municipal o particular deberá habilitar al menos una sección a cargo de un médico, especialmente destinada al tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y a propagar la educación sanitaria.

Art. 32. — Los asilos de ancianos y de niños subvencionados por el Estado, deberá tener un asilado por cada pesos 300 m|n. anuales que reciban por dicho concepto, a los que no se exigirá gastos de ninguna naturaleza.

Art. 33. — Los establecimientos de enseñanza de artes y oficios o profesionales que percibieran sumas en concepto de la venta de labores producidas por el alumnado, deberán llevar un "Registro de Trabajos" en el que se detallará el nombre de los alumnos que intervengan en su confección y cantidad obtenida por su venta. El cincuenta por ciento de esta suma será depositada a la orden de cada uno de ellos en libretas de la Caja Nacional de Ahorro Postal que se abrirán al efecto.

Art. 34. — Los fundadores, Presidentes o Directores-propietarios de establecimientos subvencionados no podrán percibir cantidad alguna en retribución de sus servicios con cargo al subsidio asignado.

Art. 35. — Ninguna institución podrá dar al subsidio un destino diferente de aquel para el que le ha sido acordado, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 36. — Las autoridades de todas las entidades subvencionadas están en la obligación de informar a la Dirección General de Subsidios sobre cualquier cambio de domicilio, naturaleza u objeto que pudiera afectar el destino a darse a los fondos acordados por el Estado. Deberán, igualmente, comunicar de inmediato toda renovación que se produzca, de la o las personas autorizadas para la percepción del subsidio.

Art. 37. — Las instituciones subvencionadas, de índole privada; deberán llevar un libro de actas donde registrarán, además del contenido de las reuniones y asambleas, el balance anual.

Art. 38. — Las instituciones que reciban subsidio del Gobierno de la Nación, deberán colocar, en lugar bien visible, un cartel que así lo exprese.

CAPITULO IV

De la liquidación y pago de los subsidios

Art. 39. — La Dirección General de Subsidios requerirá anualmente de las entidades subvencionadas el cálculo de sus recursos y gastos, como así también todo otro antecedente que considerara necesario para su función fiscalizadora.

Art. 40. — El Poder Ejecutivo, cuando lo crea así conveniente, en atención a la importancia del subsidio acordado, podrá exigir a las instituciones la obtención de la personería jurídica.

Art. 41. — Acordado un subsidio por el Honorable Congreso de la Nación, la Dirección General de Subsidios destacará un inspector a efectos de comprobar la existencia, naturaleza, objeto y beneficios que reporte a la colectividad la institución subvencionada, como así también la necesidad de la suma acordada. En caso de no ser posible la concurrencia de un inspector, requerirá las informaciones necesarias de un funcionario nacional que resida en la localidad donde funciona la entidad favorecida.

Art. 42. — Cuando en el Presupuesto General de Gastos aparezca solamente el nombre de la entidad, sin especificación del destino a darse al subsidio, se entenderá que éste ha sido acordado para gastos de sostenimiento. Quedan comprendidos en este concepto los que resultaren de la asistencia, manutención y educación de los beneficiarios, sueldos y gastos del personal que preste servicios, alquileres, tasas e impuestos de los edificios afectados a la beneficencia y gastos generales (luz, teléfono, franqueo, combustibles y traslado de enfermos y niños).

Art. 43. — Los subsidios destinados a la atención de gastos de sostenimiento, podrán ser invertidos también en pequeñas reparaciones de locales, mejoras en las instalaciones y adquisiciones de instrumental y útiles escolares, siempre que representen gastos de escaso monto y sean previamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 44. — El monto de un subsidio no podrá exceder el 75 por ciento de los gastos de la institución favorecida, estando ésta obligada a contribuir con el 25 por ciento restante, por lo menos, de recursos propios. Cuando este aporte fuera superior a la proporción establecida, la Dirección General de Subsidios considerará la conveniencia de exigir a la entidad subsidiada una ampliación de los beneficios que presta, proporcionada al monto del excedente.

Art. 45. — En los subsidios acordados para publicaciones en general, se considerará gastos de sostenimiento los sueldos, alquileres y demás gastos generales, pudiendo ser invertido solamente el 40 por ciento de la partida en la impresión correspondiente.

Art. 46. — Cuando una institución no prestase servicios durante todo el ejercicio a que corresponde el subsidio, éste será liquidado en forma proporcional al período de su funcionamiento.

Art. 47. — A los efectos de la liquidación de los subsidios especiales acordados para la realización de congresos o conferencias, con sede en el país o fuera de él se considerará gastos de sostenimiento todos los derivados de la organización y realización de los mismos, como asimismo la publicación de sus conclusiones.

Art. 48. — Las instituciones favorecidas con una partida para la adquisición de instrumental, rayos X, mobiliario, ropas, etcétera, deberán efectuar, en todos los casos, una licitación pública o privada, según que el subsidio exceda o no de $ 5.000 m|n. cuyo expediente será sometido, con las adjudicaciones que correspondan, a consideración de la Dirección General de Subsidios, como medida previa al informe de pago.

Art. 49. — Cuando un subsidio sea acordado para una inversión que escape a la presente reglamentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá el procedimiento a seguir, que permita una mejor fiscalización de la suma asignada.

Art. 50. — No será abonada la subvención a los establecimientos de enseñanza donde se imparta instrucción primaria y no cumplan con la Ley y reglamento de educación común y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 51. — Cuando una entidad percibiere indebidamente una subvención, ya sea por dolo de ella o error de liquidación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto exigirá la devolución de la suma correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran seguirse contra las autoridades responsables de la institución.

Art. 52. — Los subsidios destinados a la atención de gastos de sostenimien-

tos serán liquidados por trimestres vencidos y los asignados para habilitaciones, adquisiciones de instrumental, mobiliario, rayos X, etcétera, o realización de congresos y conferencias se abonarán en una sola cuota, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Art. 53. — Las subvenciones asignadas a entidades con domicilio en la Capital Federal o localidades vecinas, serán abonadas directamente a sus autoridades por la Dirección General de Administración del mencionado Departamento; los subsidios acordados a instituciones del interior del país, serán girados por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina más próxima al lugar de residencia de la entidad.

Art. 54. — Producirá la suspensión del pago del subsidio:

a) El funcionamiento irregular de la institución, tanto en su parte técnica como administrativa;

b) Falsas informaciones suministradas al Ministerio por las autoridades de la entidad subvencionada;

c) La rendición de cuentas que no se ajustare a las indicaciones que al respecto formulare el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

d) La negativa por parte de las autoridades de la institución a suministrar las informaciones que se les solicite o a cumplimentar las indicaciones de la Dirección General de Subsidios, y

e) La inobservancia de cualquiera de las disposiciones del presente decreto.

Art. 55. — Producirá la caducidad del subsidio:

a) La malversación de los fondos recibidos;

b) El traslado del establecimiento o asociación de una localidad a otra, cuando la Dirección General de Subsidios considere que con el cambio de domicilio se alteran los servicios de asistencia social o se desvirtúan los fines que se tuvieron en cuenta al acordar la subvención;

c) El retiro de la personería jurídica;

d) La falta de rendición de cuentas de la suma percibida, transcurridos tres meses de la fecha de pago, y

e) Todo atentado contra la moral, el orden público y las buenas costumbres o la prédica de ideas que contraríen los principios establecidos por la Constitución Nacional.

Art. 56. — La caducidad de un subsidio o su reducción serán dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo. La suspensión de una partida o su rehabilitación se dispondrá por resolución del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

De las rendiciones de cuentas

Art. 57. — Las entidades subsidiadas rendirán cuenta detallada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de las sumas que perciban en carácter de subsidio, y el recibo firmado por las autoridades de las instituciones servirá a la Dirección General de Administración como comprobante de descargo ante la Contaduría General de la Nación, al efectuar la rendición de cuentas mensual del Departamento.

Art. 58. — La rendición de cuentas enviada por la institución subvencionada será examinada por la Sección Contabilidad de la mencionada Dirección, que no procederá a liquidar el trimestre subsiguiente si antes no recayera resolución favorable en aquélla.

Art. 59. — A los efectos de facilitar el examen de las rendiciones de cuentas, la Sección Tesorería, remitirá a las entidades subsidiadas, juntamente con la comunicación de pago respectiva, un formulario "nota de remisión" y otro con las instrucciones referentes a los requisitos que deberán llenarse en la presentación de las mismas. Se establecerá, además, en este último formulario, que las cuentas de inversión de fondos deberán acompañarse de:

a) El formulario "nota de remisión" que se devolverá sellado y firmado por la autoridad a cuya orden se haya liquidado el subsidio;

b) De un balance que llevará al "Debe" únicamente la cantidad recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al "Haber" el detalle de los pagos efectuados, separando en una columna los sueldos y en otra los gastos. Este balance, como asimismo los comprobantes respectivos, numerados correlativamente, llevarán la firma de la misma autoridad a que se refiere el apartado anterior, refrendada por el Tesorero de la Institución;

c) Las cuentas que se presenten deberán ser originales, sin excepción, y en las mismas se especificará el mes y año que correspondan y la cantidad de mercaderías suministradas, con sus precios unitarios;

d) Los recibos extendidos en formularios especiales y resúmenes deberán ser acompañados de las facturas a que se refieran y en los mismos se expresará en letras y números el importe recibido;

e) En los recibos por sueldos se detallará el cargo desempeñado, el importe mensual percibido y el mes a que corresponde, no aceptándose ningún recibo por sueldos "a cuenta de mayor cantidad" o como "Saldo" ni "a ruego", debiendo en todos los casos firmar personalmente el interesado y, de no saber hacerlo, estampar su impresión digital;

f) Los comprobantes deberán referirse a sueldos o gastos realizados durante el año a que corresponde la subvención, aunque la fecha de su pago sea posterior;

g) El monto de la rendición de cuentas debe cubrir totalmente o exceder el importe del subsidio abonado, no pudiéndose transferir sobrantes de un ejercicio a otro, y

h) Todo recibo extendido en la Capital Federal y Territorios Nacionales llevará el estampillado que corresponda, de acuerdo a la escala establecida por la Ley Nacional de Sellos. Las instituciones subvencionadas con sede en las provincias cumplimentarán el sellado exigido por las respectivas leyes de sellos provinciales.

Art. 60. — Las instituciones que no publiquen memoria y balance anuales, acompañarán a la rendición de cuentas correspondientes al cuarto trimestre, un balance general del movimiento de fondos, del año a que corresponda dicha rendición.

Art. 61. — En las rendiciones de cuentas de subsidios acordados para la atención de gastos de sostenimiento, no se aceptará la inclusión de comprobantes que se refieran a pago de materiales, construcciones o mano de obra, instalaciones, adquisición de mobiliario, instrumental, útiles, etc., que no estén encuadrados dentro de la limitación dispuesta por el artículo 43 del presente decreto.

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 62. — Cuando la Dirección General de Subsidios tenga conocimiento de la renovación de la o las personas autorizadas para la percepción de un subsidio enviará por duplicado las fichas en que deberán registrar sus firmas las nuevas autoridades. Una de dichas fichas será destinada al fichero que llevará a tal efecto, y la otra ser enviada a la Dirección General de Administración, que reemplazará con ella la anterior.

Art. 63. — La Dirección General de Administración al retirar del Banco de la Nación Argentina los recibos firmados por las autoridades de las instituciones a cuya orden se haya girado el importe del subsidio, confrontará las firmas de las mismas con las de la ficha respectiva, formulando de inmediato cualquier objeción que observare.

Art. 64. — La Dirección General de Subsidios elevará semanalmente a la Subsecretaría de Culto y Beneficencia una nómina de las instituciones cuyos subsidios sea urgente liquidar, de conformidad con las observaciones que efectuara. Por su parte, la Dirección General de Administración pondrá semanalmente en conocimiento de la Superioridad, la lista de las entidades cuya subvención haya sido abonada.

Art. 65. — La Dirección General de Subsidios practicará un estudio minucioso de las sumas a que deben ascender las partidas acordadas a las distintas instituciones subvencionadas, de acuerdo a la obra que realizan y a sus recursos propios, cuyo resultado será considerado por la Dirección General de Administración, al confeccionar el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

Art. 66. — Quedan subsistentes todas las disposiciones reglamentarias en vigencia, que no se opongan al presente decreto.

Art. 67. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Rectificando la designación de Ana Perason de Asencio en el Hospital de Bariloche.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1941.

65.718. — Vista la nota elevada por la Dirección del Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche, en la que solicita la rectificación del nombramiento efectuado por Decreto número 83.279, de 28 de enero del corriente año, a favor de la Ayudante 2.° (II) Ana Parson de Asencio, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haberse efectuado oportunamente tal designación, conforme a la propuesta elevada por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, corresponde tal rectificación, a fin de encuadrarlo dentro los documentos de identidad correspondientes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase la designación efectuada por Decreto número 83.279, de 28 de enero último, a favor de la Ayudante 2.° (II) del Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche, Ana Parson de Asencio, debiendo ser Ana Perason de Asencio.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Prorrogando el plazo para que entre en vigencia la reglamentación definitiva del impuesto a los tejidos de seda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1941.

86.409. — Expte. 45.285-1941. — Dto. N.° 476. — Visto que la Cámara industrial de la Seda de la Unión Industrial Arg. solicita se prorrogue el plazo que fija el Art. 8.° del Decreto número 79.345 de fecha 11 de diciembre ppdo., para que entre en vigencia la reglamentación definitiva del impuesto a los tejidos de seda, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado en estas actuaciones por la Administración General de Impuestos Internos se deduce que es conveniente acordar la prórroga que se solicita, con el objeto de que los industriales interesados tengan tiempo suficiente para encuadrarse en la nueva reglamentación; y, al propio tiempo, para que la repartición nombrada pueda dar, sin apremio, forma definitiva a las disposiciones administrativas que se relacionan con la aplicación de aquélla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 1.° de julio próximo el plazo para que entre en vigencia la reglamentación definitiva del impuesto a los tejidos de seda, incorporada como Título XVII a la Reglamentación General de Impuestos Internos, por Decreto N.° 79.345 de fecha 11 de diciembre de 1940.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Determinando los coeficientes de aumento en las amortizaciones de las maquinarias e instalaciones de procedencia extranjera.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1941.

86.408. — Dto. N.° 477. — Visto lo manifestado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 102 al 105 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos establecen que debe admitirse un aumento en las amortizaciones de las maquinarias e instalaciones de procedencia extranjera, a base de coeficientes calculados en función de su valor de reposición;

Que la Dirección del ramo propone los coeficientes de aumentos correspondientes al año en curso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los coeficientes de aumentos a aplicar sobre la cuota normal de amortización de las maquinarias e instalaciones de procedencia extranjera, serán los siguientes para los ejercicios comerciales cerrados el 31 de diciembre de 1940 y hasta el 30 de diciembre de 1941:

Año de adquisición de los bienes	Coeficiente %
1913	138
1914	137
1915	98
1916	60
1917	—
1918	—
1919	—
1920	—
1921	—
1922	38
1923	22
1924	18
1925	55
1926	77
1927	83
1928	88
1929	87
1930	88
1931	87
1932	82
1933	89
1934	66
1935	71
1936	72
1937	54
1938	61
1939	36

Art. 2.° — Cuando existan bienes amortizables adquiridos con anteriori-

dad al año 1913 se aplicará el coeficiente de aumento que corresponde al año 1913.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

RESOLUCION MINISTERIAL

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Dejando sin efecto resolución de la Dirección General de Aduanas que autorizaba utilización del "algodón extranjero", en máquinas importadas para elaborar materia prima nacional.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1941.

R. V. N.° 196. — 172. — Expte. 19.567-D-1935. — Visto que la Dirección General de Aduanas, somete a la aprobación de este Ministerio la resolución que dictara con fecha 27 de septiembre de 1935, en el expediente número 1329-8-935 (fojas 5), autorizando a la Fábrica Argentina de Alpargatas para trabajar en máquinas importadas libre de derechos —sin afectar la franquicia acordada a éstas— hasta 600 toneladas anuales de algodón egipcio; esto es, en proporción equivalente al 8 o|o de la elaboración de algodón argentino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las maquinarias de que se trata han sido importadas libre de derechos bajo el régimen del artículo 3.° de la Ley número 11.588, el cual establecía la condición de ser utilizadas en la elaboración de materia prima de producción nacional, requisito éste ratificado luego por el artículo 33 de la Ley número 12.345;

Que no obstante esa circunstancia, la Dirección General de Aduanas contemplando el caso especial que le fuera planteado por la Fábrica Argentina de Alpargatas, resolvió autorizarla para trabajar en dichas máquinas —sin que el hecho afectara la franquicia— algodón de origen egipcio, en la proporción que se determina en el preámbulo;

Que dicha resolución contraría el criterio con que este Ministerio ha juzgado los casos de esta naturaleza sometidos a su decisión, sentando el principio de que no podía ser elaborada, en máquinas introducidas libres de derechos, materia prima extranjera en ninguna proporción;

Por lo expuesto y atento que, según consta en autos, la autorización acordada no ha sido utilizada por la beneficiaria,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Res. N.° 176. — Prov. N.° 1003. — Expte. N.° 1191|941. — Visto que la sociedad del rubro se presenta a fojas 1, solicitando autorización para insertar las cláusulas sobre "Riesgo de guerra" e "Impuestos y cargas fiscales" a las pólizas Vida aprobadas por Proveído N.° 592 del 31 de agosto ppdo. (expediente N.° 27|938); y considerando que dichas cláusulas ya han sido aprobadas a la entidad recurrente por Resolución N.° 158 (expediente N.° 1143|940) para "Seguros sobre la vida de un tercero"; El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "Royal Insurance Company Limited", para insertar en las pólizas de los planes Vida denominados: "Vida Entera", "Vida Entera con pagos limitados a 10, 15, 20 y 25 años", "Vida Entera con premios reducidos durante los primeros cinco años", "Dotales", "Dotales con pagos limitados" y "Plazos Cortos", las cláusulas sobre "Riesgo de guerra" e "Impuestos y cargas fiscales" de fojas 1 y 1 vta., debiendo atenerse en cuanto a la cláusula sobre "Riesgo de guerra" a lo que se resuelva con carácter general por expediente N.° 1083|940.

2.°) Notifíquese asimismo la recurrente que deberá comunicar la fecha en que comenzará a emitir pólizas correspondientes a los planes Vida enunciados, incluyendo las cláusulas aprobadas.

3.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio:

Superintendencia de Seguros, 13 de Marzo de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los territorios nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el artículo 400 de la Ley N.° 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. — El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso-facto" por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas, de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1941 (respondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1940), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1940 y el importe del canon por el primer semestre de 1941. — Tomás M. Ezcurra, director.

e.5 mar.-v.22 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 187.649-39.

Buenos Aires, Julio 17 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — Juan Carlos Baciga upe, profesional, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia N.° 409, piso 3.°, escritorio 312, ante el señor Director General se presenta y pide: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburo en terreno que no está labrado ni cercado, de propiedad fiscal, en el territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud-Este, del lote diez y ocho, fracción D., sección XXX, se medirán en dirección al Oeste ocho mil metros por un ancho de dos mil quinientos metros en dirección al Norte. — Será justicia. — J. Carlos Bacigalupe. — Recibido en mi oficina hoy veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas un minuto. — Conste. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — La zona se encuentra libre, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 20 de 1940. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mar.-N.° 1112-v.18 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.738-1939.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ing°. Tomás Ezcurra. — S|D. — Eduardo Ezequiel Casal, argentino, 28 años, soltero, martillero, domiciliado en San Martín 66, Ciudad, ante el señor Director respetuosamente expongo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minas, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Sin Nombre "Centenario", del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será el esquinero Sudoeste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 10.000 metros al Sud para encontrar el vértice Nordeste de un rectángulo de 5000 metros al Oeste por 4000 metros al Sud, formando así una superficie de 2000 hectáreas. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda facultado para tomar vistas y atender tramitación de esta solicitud. — Saludo al Sr. Director muy atte. Fdo: Eduardo E. Casal. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas cincuenta y tres minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 176 ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un triángulo rectángulo, dentro de los siguientes límites: Al Norte una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Este, pasa a 10.000 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la mina "Juanita" H-302-901; al Oeste, una recta de rumbo Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte se halla a 5000 m. al Oeste del esquinero Sudoeste de la mina citada y, al Sudeste, una recta de rumbo N. 54° E., cuya prolongación hacia el Noreste, pasa por la desembocadura del Arroyo Senguel en el Salar Centenario. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 1.° de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1470-v.27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.729-1939.

Buenos Aires, 13 Noviembre 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra, S|D. — Ernesto Weis, argentino, soltero, rentista,

de 63 años de edad, con domicilio en la calle Arenales 1947, Ciudad, ante el señor Director con la mayor atención digo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minas, solicito un permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común. en el lugar denominado sin nombre "Centenario", del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será el esquinero Sud Oeste de la boratera "Juanita" que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johson. — De este punto se medirán 18.000 metros al Sud y de este extremo 5.000 metros al Oeste para encontrar el vértice Nor Oeste de un rectángulo de 2.500 metros al Este por 8.000 metros al Sur, formando así una superficie de 2.000 hectáreas. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: E. Weis. — Recibido en mi oficina hoy trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas cuarenta y cuatro minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el territorio nacional de Los Andes, Dpto. Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1560 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este servicio en forma de un pentágono irregular, dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Sud rectas de rumbo Este-Oeste, cuyas prolongaciones hacia el Este, pasan a 18.000 m. y a 26.000 m. respectivamente al Sud de un punto A.; al Este y al Oeste rectas de dirección Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte, pasan respectivamente a 2.500 m. y a 5.000 m. al Oeste del punto A.; y al Noroeste, una recta de dirección N.° 30° E., cuya prolongación hacia el Sudoeste, encuentra un punto que se halla en la margen Este del Salar Centenario y, a 1.000 m. del extremo Sud del Salar citado. — El punto A., se halla en el vértice Sudoeste de la mina "Juanita" H-302-901. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 2 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1469-v.27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.723-1939.

Buenos Aires, 13 Noviembre 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás Ezcurra, S|D. — Ratimer Huber, chileno, casado, comerciante, de 34 años con domicilio en calle Alsina 694, Ciudad, ante el Señor Director respetuosamente digo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minas, solicita un permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Sin Nombre ("Centenario") del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado en la boratera "Juanita", que figura en el padrón de minas a nombre del señor Henry F. Johnson, es decir el esquinero Sud Oeste de dicha boratera. — De este esquinero se medirán 14.000 metros al Sud para encontrar el vértice Nor Este de un rectángulo de 5000 metros al Oeste por 4000 metros al Sud formando así una superficie de 2000 hectáreas. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947 queda autorizado para tomar vistas y tramitar la presente solicitud. — Es justicia. — Fdo.: R. Huber. — Recibido en mi Oficina hoy trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas treinta y ocho minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 954 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un exágono irregular y, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Este-Oeste que pasan respectivamente a 14.000 m. y a 18.000 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la mina "Juanita" H-302-901; al Este una recta de Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero descripto y al Oeste, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud, está definida como sigue: el primer lado, es de rumbo N-54°E, y su prolongación hacia el Noreste pasa a 4000 m. S-36°E, de la desembocadura del Arroyo Senguer en el salar Centenario, el segundo lado es de dirección S-60°E y pasa a 10.000 m. N-30°E, de un punto A y, el tercero es de rumbo N-30°E y, su prolongación hacia el Sudoeste encuentra el citado punto A, dicho punto se halla en la margen Este del salar citado y, dista 1000 m. del extremo Sud del mencionado salar. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Octubre 1.° de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director. Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1468-v.27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, y demás hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente 188.737-1939.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ing°. Tomás Ezcurra, S|D. — Eduardo Ezequiel Casal, argentino, 28 años, soltero, martillero, domiciliado en San Martín 66, Ciudad, ante el señor Director, respetuosamente expongo: Que conforme al Art. 23 del Código de Minas solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Pastos Grandes, del Territorio Nacional de los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 10.000 metros al Norte para encontrar el vértice Sud Oeste de un rectángulo de 4.000 metros al Norte por 5.000 metros al Este, cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda facultado para tomar vistas y atender la tramitación de esta solicitud. — Saludo al señor Director, muy atentamente. — Eduardo E. Casal. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las quince horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La Zona solicitada de 1.190 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Sud rectas de dirección Este Oeste, cuyas prolongaciones hacia el Oeste pasan a 14.000 m. y a 10.000 m. al Norte, respectivamente del esquinero Noroeste de la mina "Juanita" H. — 302 — 901, al Este y, al Oeste, rectas de rumbo Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Sud, se hallan a 5.500 m. y a 500 m. respectivamente al Este del esquinero Noroeste de la mina citada; y al Noroeste, dos rectas, una de las cuales, es de rumbo N.° 21° E. y su prolongación hacia el Noroeste pasa por el esquinero Norte de la Mina "La Paz IV" C-909-908, la otra es de rumbo N 69° O. y pasa a 5.000 m. S 21° O del esquinero Norte de la mina "La Paz IV" citada. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que puedan derivarse de las minas "La Paz I — II°", "La Paz III" y "Sijes". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 1.° de 1940. — Fdo: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1467-v.27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.726-1939.

Buenos Aires, 13 de Noviembre 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Ratimer Huber, chileno, casado, comerciante, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Alsina 694, ciudad, ante el señor Director respetuosamente digo: Que conforme al Art. 23 del Código de Minería, solicito un permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Sin Nombre "Centenario" del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noroeste de la boratera "Juanita" que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 1.500 metros al Este de cuyo extremo se medirán 8.000 metros al Sud para encontrar el vértice Nor Oeste de un rectángulo de 5.000 metros al Sud por 4000 metros al Este, cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda facultado para tomar vistas y atender la tramitación de esta solicitud. — Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: R. Huber. — Recibido en mi oficina hoy trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las quince horas cuarenta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de los Andes, Dpto. Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.860 há, de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en forma de un pentágono irregular dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Este-Oeste, que pasan en sus prolongaciones hacia el Oeste a 8.000 m. y a 13.000 m. respectivamente al Sud del esquinero Noroeste de la mina "Juanita" H-302-901; al Este y, al Oeste, rectas de rumbo Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte se hallan a 6.000 m. y a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la mina citada, al Sudoeste una recta de rumbo N.° 36°O, cuya prolongación hacia el Noroeste se encuentra a 5.000 m. N-54°E de la desembocadura del Arroyo Senguer en el Salar Centenario. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Octubre 1.° de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1466-v-27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente número 188.749-939.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ing°. Tomás Ezcurra, S|D. — Raúl Carlos Rey Messuti, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Obligado 285, Temperley (F. C. S.), ante el señor Director respetuosamente digo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minería. solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento co-

mún, en el Salar de Rincón, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados y son de propiedad fiscal. — La ubicación precisa de la zona que solicito será la siguiente: Partiendo del "Corral de Piedras", situado en el sitio denominado Rincón, que está en el borde extremo Oeste del Salar de Rincón, se medirán 450 metros al Norte 48.° Oeste, para fijar el esquinero Oeste de un rectángulo de 10.000 mts. de longitud con rumbo al Sud 48° Este por 2000 metros de latitud sobre las perpendiculares al Norte 42.° Este; o sea 2000 hectáreas de superficie. Los elementos de trabajo serán cuatro obreros con las herramientas necesarias al objeto de la exploración. El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, Ciudad, queda autorizado para tomar vistas y tramitar la presente solicitud. Por tanto, pido al señor Director que, previos los trámites de la ley, se sirva concederme el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Raúl C. Messuti. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas veintinueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 162 há. ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de la siguiente forma: Al Noroeste, una recta de rumbo N. 42° E, que pasa a 450 —m N. 48° O. de— un punto A; al Sudeste, una recta de rumbo N. 48° O. que pasa por el punto A, y, al Este una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Sud, se encuentra en el lugar denominado Vega Junquillar. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Octubre 3 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo. T. M. Ezeurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e 15 mar.-N.° 1464-v.27 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 183.742-1939.

Buenos Aires, 13 Noviembre 1939. — Señor Director de Minas y Geología, ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Raúl Carlos Rey Messuti, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Obligado 285, Temperley, (F. C. S.), ante el señor Director respetuosamente digo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minas, solicito un permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Sin Nombre, "Centenario", del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste, de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 1.500 metros al Este y de cuyo extremo se medirán 9.000 metros al Sud para encontrar el vértice Noreste, de un rectángulo de 4.000 metros al Sud por 5.000 metros al Oeste, cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda autorizado para tomar vistas y atender la tramitación de la presente solicitud. — Será justicia. — Fdo.: Raúl C. Messuti. — Recibido en mi oficina, hoy trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas, cincuenta y siete minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Dpto. Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 940 hectáreas, de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un pentágono irregular, dentro de los siguientes límites: Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste, que pasa a 9.000 m. al Sud del esquinero Noreste de la mina "Juanita" H-302-901; al Este y al Oeste, rectas de rumbo Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte se hallan a 2.000 m. al Este, y, a 3.000 m. al Oeste, respectivamente, del esquinero Noreste de la mina citada; y, al Sud, dos rectas una de las cuales de rumbo N. 54° E., que pasa por la desembocadura del Arroyo Senguel, en el Salar Centenario, y la otra, de dirección N. 36° O., y se halla a 5.000 m. N. 54° E., de la desembocadura descripta. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 2 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 mar.-N.° 1465-v.27 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Marzo de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171:72
Suiza	78.01	98.24

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional del Trabajo "2.° llamado"

Llámase a licitación pública (2.° llamado) para el día 7 de abril de 1941, a las 14 horas, a fin de contratar el suministro de: impresos, fichas y papeles para estadística; material para máquina de imprimir Rotaprint; útiles de dibujo, material de fotografía, encerado de pisos, limpieza de baños, limpieza de vidrios, conservación del ascensor y motores varios, uniformes para el personal de servicio, artículos de escritorio, formularios impresos y muebles para oficina.

F. R. Roeder Stein, Jefe de Administrativa.

e.18 mar.-N.° L-357-v.24 mar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de abril de 1941, a las 15 y 50 horas, por la provisión de aves y huevos a los establecimientos de la Institución situados en la Capital, al Asilo de A. de Lomas -Temperley- al Asilo E. M. Otamendi -San Fernando- y al Hospital Vte. López y Planes -Gral. Rodríguez- F. C. O., durante el término de cuatro meses a contar del 1.° de mayo próximo. Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Capital Federal.

Las Inspectoras.

e.18 mar.-N.° L. 309-v.24 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES CARCEL DE RESISTENCIA (Chaco)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, a contar del 18 de marzo de 1941, para la provisión a la Cárcel local, de víveres secos, pan y combustible, para las necesidades del segundo semestre del corriente año.

La licitación se llevará a cabo el día 8 de abril próximo, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil, de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Resistencia (Chaco), 18 de Marzo de 1941.

Julio Solari, Director Cárcel.

e 18 mar.-N.° L. 336-v.24 mar.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación San Ignacio $ 15.365,48 m|n.

Hasta el día 28 de marzo, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 3 de abril, a las 10,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.18 mar.-N.° L. 313-v 18 mar.

Aviso de licitación pública

Llámase a licitación pública para el día 3 de abril de 1941, a horas 10, en el local de la 16a. Sección, calle Jujuy número 158, Santiago del Estero, para la provisión de grava arenosa, en un todo de acuerdo a la granulometría especificada en las propuestas, para las obras de mejoramiento por administración de la Ruta N.° 9-Tmo.: Santiago del Estero, La Abrita, Sección Progresivas 2.840-4.550.

Los interesados deberán solicitar los formularios en que se presentarán las propuestas, las que deben ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, con el sellado y depósito de garantía correspondientes. — Alberto Olivera, Jefe de la 16a. Sección.

e.18 mar.-N.° L-360-v.24 mar.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Licitación publica N.° 99

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.375 toneladas de cemento portland, con destino a diversas obras de la Repartición.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 14 del mes de abril de 1941, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Compras Avda. 9 de Julio 1925 (piso 18.°, a la derecha).

Para el retiro de pliegos deberá presentarse solicitud en papel sellado de ($ 10.— m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.18 mar.-N.° L-359-v.29 mar.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente Adm. 34.199|25.819

Llámase a licitación pública para adjudicar la ejecución de los movimientos de tierra, defensas, obras de arte, túneles y enrieladura en la línea del Ferrocarril Trasandino Argentino, sector km. 57|500 a km. 73|750.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, 29 de abril de 1941, a las 14 horas y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo puede ser consultado en la Oficina de Reconstrucción del Ferrocarril Trasandino, Tiburcio Benegas y Sargento Cabral (Mendoza) y en la oficina N.° 409, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, donde también podrá ser adquirido previo pago de la suma de $ 100 moneda nacional, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.18 mar.-N.° L-358-v.4 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 228|A|941, que deben presentarse a esa Aduana, para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; s| marca; s|número; 1 bolsa conteniendo 59 kilos de café.

El Jefe

e.18 mar. v.4 abr.

Ministerio de Obras Públicas

Edicto de concesión de aprovechamiento para riego de las aguas

Arroyo Jenua

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5.º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del Arroyo Jenua, solicitada por la Sociedad Zuñeda Hnos. y Cía., para riego de 16 hectáreas, que forman parte del lote número 197 de su propiedad, ubicado en la Colonia General San Martín del Territorio Nacional del Chubut.

Las personas que puedan ver afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Avenida 9 de Julio N.º 1925, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1941. — El Director General.

e.18 mar.-N.º 1585-v.25 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de quince días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación del contrato de la "Sociedad General de Control, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día cuatro del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: por una parte el Doctor Horacio Beccar Varela, de estado casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta; por otra parte, Don Luis Pomar Espel, también casado, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, segundo piso y por otra, Don Jorge Quentín, asimismo casado, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número ciento noventa, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren los dos últimos por su propio derecho y el Doctor Beccar Varela, en nombre y representación de los señores Paúl Garcín y Walter Friz, a mérito del poder que me entrega, agrego por cabeza de la presente y copiado dice así: "Poder. — En Ginebra, al octavo día del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno, los suscriptos: Paúl Garcín, de nacionalidad suizo, cuarenta y ocho años de edad, con domicilio cincuenta Quai Gustave Ador, Ginebra; Walter Friz, de nacionalidad suizo, cuarenta y un años de edad, con domicilio siete Rue St. Jean, Ginebra, manifiestan por la presente que confieren poder especial en favor de los señores Don Horacio Beccar Varela, Don Horacio Beccar Varela hijo, y Don Cosme Beccar Varela, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de los exponentes, en la **Ciudad** de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, puedan representarles ante la Sociedad General de Control, S de Responsabilidad Limitada, Agente en el Río de la Plata de la Société Générale de Surveillance S. A. y General Superintendence Company Ltd., de la cual los suscriptos son socios, constituída en la Ciudad de Buenos Aires por ante el Escribano Público de la misma Don Carlos Schatz con fecha quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad el quince de Mayo siguiente bajo el Número ciento cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa del libro tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el fin de que, de acuerdo con los demás socios, puedan modificar el contrato social en lo que se refiere al aumento de capital, suscribiendo para el señor Paúl Garcín a cuarenta y siete mil (cuarenta y siete mil) pesos moneda nacional argentinos de capital, para el señor Walter Friz, a treinta y un mil (treinta y un mil) pesos moneda nacional argentinos de capital, para el señor Luis Pomar Espel a ocho mil (ocho mil) pesos moneda nacional argentinos de capital y para el señor Jorge Quentin a cuatro mil (cuatro mil) pesos moneda nacional argentinos de capital, conforme a los términos del contrato social y a las prescripciones de la respectiva ley, de la manera que juzgaran útil y sin excepción alguna. — P. Garcín. — Walter Friz. — Sigue la legalización notarial; la de la Cancillería del Estado de Cantón Ginebra y de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de esta República". — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores comparecientes, por los derechos que cada uno representan, dicen: Que por escritura pasada ante el Escribano Don Carlos Schatz con fecha quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, al folio mil setecientos diez vuelto de este mismo Registro, fué constituída entre los señores Don Jorge Quentín, Don Paul Garcín, Don Walter Friz, Don Valentín Walser, Don Peter Maxwel y Don Harold Jephson Bradley Cooke, una Sociedad bajo la denominación de "Sociedad General de Control, S. de Responsabilidad Limitada, agente en el Río de la Plata de la Société Générale de Surveillance S. A. y General Superintendence Company Ltd., con domicilio en esta Ciudad y para el objeto, plazo y demás circunstancias que en aquella escritura se determinan, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve bajo el número ciento cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el capital de la Sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que fueron suscriptas por los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción: El socio señor Garcín, tres cuotas por tres mil pesos nacionales, el socio señor Friz dos cuotas por dos mil pesos nacionales, el socio señor Walser, dos cuotas por dos mil pesos nacionales, el socio señor Maxwell, una cuota por un mil pesos nacionales, el socio señor Bradley Cooke, una cuota, por un mil pesos nacionales y el socio señor Quentin una cuota por un mil pesos nacionales, aportados íntegramente. — Que por la cláusula octava se estableció que las modificaciones al acto constitutivo de la Sociedad, para las cuales no es requerida la unanimidad de los socios de acuerdo con el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Que por otra escritura de once de Junio de mil novecientos cuarenta, ante mí, también en este Registro, folio seiscientos noventa y ocho vuelto, el señor Valentín Walser, cedió al aquí compareciente señor Luis Pomar Espel, las dos cuotas de capital que por un mil pesos moneda nacional cada una tenía suscriptas e integradas en la nombrada Sociedad, designando los otros socios a este último señor, Gerente de la misma por renuncia del señor Paul Garcín, como así y más extensamente resulta de dicha escritura que en testimonio inscripto en el Registro respectivo con fecha diez y ocho de Julio siguiente bajo el número doscientos ochenta y seis, al folio trescientos setenta y tres, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que los dos últimos por sí y el doctor Horacio Beccar Varela en desempeño del mandato transcripto, vienen por este acto a modificar el contrato de sociedad relacionado, solamente en lo referente al capital que lo aumentan hasta alcanzar la suma total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo en el aumento cada asociado, según se expresa en el poder transcripto, las siguientes cuotas de un mil pesos de curso legal cada una: El señor Paul Garcín, cuarenta y siete cuotas, o sean pesos cuarenta y siete mil; el señor Walter Friz, treinta y una cuotas, o sean treinta y un mil pesos; el señor Luis Pomar Espel, ocho cuotas o sean pesos ocho mil, y el señor Quentín, cuatro cuotas o sean pesos cuatro mil, aumento que representa en total la suma de noventa mil pesos moneda nacional, y cuyas cuotas quedan integradas en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y en en este acto. — Manifiestan además los comparecientes, que las demás estipulaciones contenidas en el contrato de sociedad quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor, pidiéndome que de esta escritura, les expida copia para las anotaciones e inscripciones que correspondan. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman, con los testigos del acto, Don Raúl Pérez y Don Luis Módica, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Horacio Beccar Varela. — Jorge Quentín. — Luis Pomar. — Raúl Pérez. — L. Módica. — Hay un sello. — Ante mí. Raúl Solveyra Varela. — Concuerda con su matriz corriente al folio trescientos veinte y dos vuelto del Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente que extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente del ciento noventa y tres mil seiscientos setenta y nueve al presente, firmo y sello en Buenos Aires, a los seis días del mes y año de su otorgamiento. — Enmendado: Walter — Vale.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.18 mar.-N.º 1581-v.24 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que ha sido aumentado el capital de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada "North American Equipment"** que era de cinco mil pesos, a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el agregado de cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, la totalidad del aumento de cuarenta y cinco mil pesos es aportada por el socio Thomas O. Mudd (hijo), de modo que el capital total de cincuenta mil pesos pertenecerá a ambos socios a concurrencia de cinco cuotas de cien pesos cada una, o sea quinientos pesos el socio señor Luis V. Casanova y cuatrocientos noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos, al socio Thomas O. Mudd (hijo), todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano C. A. O'Farrell, con fecha 20 de febrero de 1941.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 mar.-N.º 1558-v.24 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de abril de 1941, del Empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1935, Ley 12.150, cuyo fondo amortizante es de m$n. 312.300 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 15 de abril próximo hasta el 14 de mayo de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941.

e.15 mar.-v.28 mar.

L A   C A P I T A L
Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66, Capital Federal. Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional, realizado el 14 de marzo de 1941, y en base a lo dispuesto en el artículo 3.º de las condiciones generales de nuestros títulos, han resultado favorecidos los títulos con numeración 2385.

Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados. — El Director.

e.18 mar.-N.º 1580-v.18 mar.

MOLINOS DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio por Hugo Menkés y su esposa Leonie Menkés Taufstein, sobre 106 acciones de la Sociedad, por un valor nominal de m$n. 140 c|u. números 21.410 al 21.411; 22.608; 42.947; 51.216 al 51.220; 53.761 al 53.764; 54.853; 55.302; 55.349; 61.039 al 61.045; 61.049 al 61.050; 54.805 al 54.809; 55.382 al 55.389; 55.428 al 55.439; 13.067; 20.066 al 20.068; 20.074 al 20.076; 54.839; 54.879 al 54.886; 19.643 al 19.662; 193.024 al 193.039; 7.884 al 7.885; 21.667 al 21.671; 25.119; 23.862 y 45.399. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.15 feb.-N.º 535-v.25 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Manuel Estévez, vende su lechería y anexos situada **José Enrique Rodó 4702**, su domicilio, a Pedro Combi domiciliado Homero 888. Reclamos al domicilio del comprador dentro del término ley.

e.18 mar.-N.° 1553-v.24 mar.

Se hace saber por 5 días que doña Teresa Evelina o Evelina Vigna de Ghirardotti, domiciliada calle Charcas 893, vende libre de pasivo el negocio de corsetería sito en esta Capital calle **Charcas 893** a la sociedad M. J. Calvo y Cía., domiciliada calle César Díaz 2523. Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Avenida de Mayo 953, 3er. piso.

e.18 mar.-N.° 1555-v.24 mar.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital en la calle **Cabildo número 3387**. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: Manuel Domínguez Higuero, Cabildo 3387. Comprador: Francisco Loureiro, Bartolomé Mitre 2258.

e.18 mar.-N.° 1559-v.24 mar.

Don Oscar J. Pedreira, domiciliado en Rivadavia 4199, vende a don Benigno Romero, domiciliado en Rivadavia 4199, su negocio de confitería y despacho de pan ubicado en la calle **Rivadavia 4199.**

e.18 mar.-N.° 1573-v.24 mar.

Se hace saber por cinco días que la sociedad en comandita "Ganora y Compañía", con domicilio en el Pasaje El Refrán número 3274, vende a la "Sit Sociedad Industrial Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Belgrano número 948, por escritura que se otorgará ante el escribano señor Héctor Castañeda, Florida 32, la tintorería sita en el **Pasaje el Refrán número 3274**, con todas sus instalaciones y maquinarias que tiene compradas a los señores Alfredo y Juan G. Seré. — Los acreedores y los que tengan algún reclamo que formular pueden hacerlo dirigiéndose a cualquiera de los domicilio antes indicados dentro del término legal. — Buenos Aires. Martes 18 de 1941.

e.18 mar.-N.° 1576-v.24 mar.

González & Cía., Moreno 1531, avisan: Celso Pattacini, vende Marcelo Grappi, su negocio despacho pan y confitería, denominada "La Mimosa", calle **Chiclana número 3709**, ambos allí domiciliados. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.18 mar.-N.° 1569-v.24 mar.

Angel Lobeto (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Solís 160, U. T. 38-Mayo-5275, avisa que con su intervención los señores Manuel García y Ramón Lago venden a los señores Angel Costa y Luis Lagomarsino, libre de deudas y de todo otro gravamen su comercio del ramo de rotisería y bar denominado "El Eolo" calle **Moreno 1802|6 esq.** a la de **Entre Ríos 301|27**, en donde constituyen domicilio real ambas partes.

e.18 mar.-N.° 1586-v.24 mar.

Erasmo A. Jovani, vende su negocio despacho de pan, **General Urquiza 640**, al señor Estefano Antinori. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de ambas partes.

e.18 mar.-N.° 1599-v.24 mar.

Avisa Fernández Solís, balanceador público, oficinas Sarmiento 2761, Ramón González Moure vende a Cirilo Baratto, despensa sita **México 2799**, domicilio de ambos.

e.18 mar.-N.° 1571-v.24 mar.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Cía., se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle **Charlone número 102, esquina Concepción Arenal**. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Gabriel Moreno, Felipe Riera, Charlone N.° 102. Compradores: Baldomero García Céspedes y Recaredo Cifuentes, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.18 mar.-N.° 1560-v.24 mar.

Delmiro García, balanceador y martillero público, Rioja 237, avisa que Claudio Gómez, vende a la señora Isolina Muiños, negocio almacén, vinos y cervezas, **Salcedo 3400**, domicilio ambos y reclamaciones ley mismo negocio.

e.18 mar.-N.° 1584-v.24 mar.

Jaime Lorenzo Curriá, vende a la sociedad en formación Vater Hermanos, su negocio de agencia de discos Víctor y Odeón y compraventa de música, radios, victrolas, taller de composturas y juguetes, ubicada en **Bernardo de Irigoyen 1642**. Domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley: escribanía de Rogelio I. Gesino, 25 de Mayo 489, 8.° piso.

e.18 mar.-N.° 1562-v.24 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, denominado "Las Flores", sito en esta Capital calle **Echeverría N.° 1601|11 esq. Montañeses N.° 2014**. — Vendedor: José Corrales, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: José Manuel Martínez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1941.

e.18 mar.-N.° 1588-v.24 mar.

Don Osvaldo Borroni, domiciliado en Córdoba 4385 vende a don Juan B. Feroglio, domiciliado en Córdoba 4385 su negocio de modas y fantasías, ubicado en la calle **Córdoba 4385**. — Reclamos, Canning 1313.

e.18 mar.-N.° 1590-v.24 mar.

A los efectos de la Ley N.° 11.867, se avisa al comercio que el activo y pasivo de la fábrica de calzados de don Antonio Piza, ubicada en la calle **Méjico N.° 4156**, ha sido transferido a la nueva sociedad "Antonio Piza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en el mismo, Méjico 4156. — Reclamaciones por el término legal en los escritorios de Pino y Fassio, Sarmiento N.° 643, escritorios 132 y 133.

e.18 mar.-N.° 1595-v.24 mar.

Avisamos que con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo 0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle **San Juan 2302|06 esq. Pichincha 1207**, domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y Clemente Martínez. — Compradores: Darío García Rebón y José García Pedreira. — Las reclamaciones deberán interponerse dentro del término legal en el referido negocio. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1941.

e. 18 mar.-N.° 1597-v.24 mar.

[1] Don S. Rubinschi, domiciliado en **Loyola 255**, vende a D. Abraham Pipman domiciliado en Zárate (Bs. As.), su negocio de fábrica de camas ubicado en **Loyola número 255.**

e.18 mar.-N.° 1416-v.24 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

De acuerdo con lo determinado en el Art. 48 del Estatuto social se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local "La Argentina", sito en la calle Rodríguez Peña N.° 361, el día 31 del cte., a las 18.30 horas para considerar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio 1940|41.

2.° Consideración de las modificaciones propuestas a los artículos 29, inciso b), 45.° y 71.° de los Estatutos.

3.° Autorizar a la Comisión Directiva, para aceptar las modificaciones de forma que aconseje la Inspección General de Justicia sobre los Arts. del Estatuto modificados por la Asamblea pasada y por la que se convoca.

4.° Consideración de los reglamentos siguientes: a) asistencia médica y farmacéutica a los socios activos; b) Fianzas por alquileres; (Art. 75, inciso b); c) Subsidio por fallecimiento; d) Subsidio por nacimiento; e) Créditos garantizados en casas de comercio; f) Préstamos.

5.° Autorizar a la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones en forma que aconseje la Inspección General de Justicia, en los Reglamentos anteriores.

6.° Elección de las siguientes autoridades: Presidente por dos años; tesorero por dos años; secretario por dos años; tres vocales titulares por dos años; dos vocales suplentes por dos años; dos síndicos por un año.

7.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1941. — Dr. Horacio P. Onetto, presidente. — Sr. Enrique Segré, secretario.

e.18 mar.-N.° 1551-v.18 mar.

ASOCIACION UNION COMERCIAL EN PRODUCTOS FORESTALES
Moreno N.° 745 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de la Asociación Unión Comercial en Productos Forestales, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, Moreno N.° 745 el día lunes 24 del cte. mes, a las 18 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio que termina el 31 del cte. mes.

2.° Elección de cinco miembros titulares de la Comisión Directiva, tres suplentes y tres censores.

3.° Asuntos varios.

4.° Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

e.18 mar.-N.° 1550-v.21 mar.

ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

XLIII Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 27, del estatuto social, se convoca a los asociados a la XLIII Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de marzo de 1941, a las 20 horas, en el salón "XX Settembre", Alsina 2828, a efectos de considerar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de los informes de la junta administrativa y comisión de control y jurado.

2.° Lectura y aprobación de los Balances.

3.° Elección de 7 miembros titulares por dos años; 1 miembro titular por un año; 7 suplentes por un año; 3 titulares y 2 suplentes para la comisión de control y jurado por un año.

4.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Luis Ponti, presidente. — Diego I. Alvarez, secretario.

e.18 mar.-N.° 1556-v.18 mar.

COLEGIO LACORDAIRE
Sociedad Civil

Convócase a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en su local social de la calle Defensa 422, para el día 22 del corriente, a las 18 horas;

ORDEN DEL DÍA:

a) Renovación de la Comisión Directiva.

b) Aprobación de la Memoria y Balance 1939-1940.

c) Presentación de nuevos socios.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1941. — Fray Domingo Orfeo, presidente.

e.18 mar.-N.° 1557-v.21 mar.

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JOSE ENRIQUE RODO"

Buenos Aires, Marzo 1941.

Estimado Consocio:

De conformidad a lo dispuesto en nuestros estatutos sociales, invitamos a Vd. a la Asamblea Extraordinaria de socios a realizarse en nuestro local social, calle Pieres 1478, el domingo 23 de marzo a las 8 horas en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para que firmen el acta.

2.° Sobre la conveniencia de la incorporación o fusión del Club Social y Deportivo "Porteño", sito en la calle Bragado 6100 con nuestra entidad.

3.° En caso de aceptarse la incorporación necesidad de darle la antigüedad a los socios del mencionado club.

En espera de su puntual asistencia a fin de comenzar a la hora expresada, saludan a Vd. atte. — Por la C. Directiva. — Amancio Vence, presidente. — Daniel Iglesias, secretario general.

e.18 mar.-N.° 1565-v.18 mar.

ÑACURUTU ROGA GUAZU
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 18 de abril de 1941, en la calle Chile número 778, a las 10 horas para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de directores suplentes.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941. — Walter Holland, presidente.

e.18 mar.-N.° 1568-v.4 abr.

CAMARA CHILENO - ARGENTINA DE COMERCIO

CONVOCATORIA

Convócase, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, a los señores socios de la Cámara Chileno - Argentina de Comercio, a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1941, a las 19 horas en su sede social, Sarmiento 412, 6.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Discusión de la Memoria y Balance.

b) Elección de reemplazantes de los señores Miembros de la C. D. y de los revisores de cuentas titular y suplente que terminan su mandato.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1941. — Enrique Moresco, secretario.

e.18 mar.-N.° 1554-v.24 mar.

NOVALBA
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Calle Entre Ríos 2158 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de abril de 1941, a las 11 horas, en el local social calle Entre Ríos 2158, para tratar y resolver sobre la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Informe del síndico, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio social terminado el 31 de diciembre 1940; destino de las utilidades y asignación de indemnizaciones al Consejo de Administración.

2.° Asignación de los honorarios al síndico titular y al suplente, que terminan su mandato, y designación de los reemplazantes para el ejercicio 1941.

3.° Elección del nuevo Consejo de Administración en sustitución del actual que termina su mandato.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas, con tres días de anticipación, por lo menos, tendrán que depositar sus acciones en la caja social, calle Entre Ríos 2158. — El Consejo de Administración.

e.18 mar.-N.° 1594-v.4 abr.

SOCIEDAD EDUCACIONISTA ALEMANA VILLA DEVOTO Y VILLA DEL PARQUE
(Schiller-Schule)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios a la décimasexta Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de marzo de 1941, a las 21 horas, en el local social calle Concordia N.° 3555, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Discusión y aprobación de la Memoria y del Balance Anual, al 31 de diciembre de 1940.

b) Elección de los siguientes miembros titulares de la Comisión Directiva, por terminación del mandato y por dos años: vicepresidente, secretario, protesorero y dos vocales.

c) Elección de cuatro vocales suplentes.

d) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

e) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

f) Discusión libre. — La Comisión Directiva.

e.18 mar.-N.° 1592-v.21 mar.

ALIMENTOS GRANIX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 7 de abril de 1941, a las 9 horas, en el local social, calle Pino 3891, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el año 1940 y el Informe del Síndico.

2.° Destino de las pérdidas.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el año 1941.

4.° Consideración de la renuncia de un vocal titular y un vocal suplente como directores de la sociedad.

5.° Nombramiento de un director titular y un director suplente para completar el mandato de los renunciantes.

6.° Remuneración de los señores directores y del síndico.

7.° Aprobación de la nueva emisión de capital propuesto por el Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° de los Estatutos.

8.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17 mar.-N.° 1600-v.4 abr.

GUERLAIN, PERFUMISTA S. A.
Paraná 1243

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de abril de 1941, en la calle Cangallo 466, 4.° piso, a las 11 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de un síndico ad-hoc, por ausencia del síndico titular, con el objeto de desempeñar las funciones atribuídas por el artículo 340, incisos 5.° y 7.° del Código de Comercio.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1940.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de dos directores y del síndico.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.18 mar.-N.° 1572-v.4 abr.

HINDU CLUB
1760 Pedro Echagüe 1770 —Bs. Aires

CONVOCATORIA

La C. D. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, convoca a los señores socios fundadores a la Asamblea Ordinaria a efectuarse el viernes 28 de marzo de 1941 a las 21 hs., en el local social de la calle Pedro Echagüe 1760, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del XIX ejercicio.

3.° Elección por el término de dos años de seis vocales titulares en reemplazo de los señores Romeo V. Stella, Juan Soto Falcón, Armando Usanna, Pedro Bardin, Roberto Egozcue y Gerardo Pettigrew, que termina su mandato y de ocho vocales suplentes en reemplazo de los señores Luis M. Ocampo, Jorge M. Serrano, Mario Fuschini, Julio Hoffay, Florencio Castelao Villaamil y Manuel Canale.

4.° Elección de dos miembros titulares y un suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores Alfonso Reuther, Juan Genis Fritsch, como titulares y Juan C. Requena como suplente.

5.° Designación de dos señores asociados para que firmen el acta de la asamblea.

— Francisco A. Borgonovo, presidente. — Diego Pettigrew, secretario.

e.18 mar.-N.° 1583-v.18 mar.

LA FORESTAL ARGENTINA, S. A. DE TIERRAS, MADERAS Y EXPLOTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El Directorio, de acuerdo con el artículo 24.° de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 9 de abril de 1941, a las 15,30 horas, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 221, 1.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 10.° ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1940.

2.° Elección de tres directores por el término de dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Fijación de la remuneración del presidente y directores, para el ejercicio de 1941.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Fijación de la remuneración del síndico, para el ejercicio de 1941.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que el artículo 27.° de los Estatutos, dispone que las acciones sean depositadas en la secretaría, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1941. — El Directorio.

e.18 mar.-N.° 1598-v.8 abr.

SECCION BALANCES

«1017»

MOLINO BRÜNING
SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 380 — Buenos Aires,
Constituída en Amberes, Bélgica, el 30 de Abril de 1907 y autorizada en la República Argentina por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha 11 de Septiembre de 1907
Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 24 de Octubre de 1907

Capital de la Casa Matriz .... Francos 1.500.000.—
Todo asignado a esta Sucursal.

BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE DE 1939
De su sucursal establecida en Buenos Aires, calle Cangallo 380

ACTIVO	m$n.	o$s.	m$n.
1. Activo Fijo:			
Molino harinero	5000 —		
Amortización	5000 —	100000 —	
Herramientas y útiles	64483 97		
Amortización	4896 80		59587 17
Propiedades	307924 96		
Amortización	3000 —		304924 96
2. Activo Circulante:			
Productos	228121 55		
Títulos y acciones	3480 —		231601 55
3. Activo Disponible:			
Caja	48743 18		
Bancos	492763 09		541506 27
4. Activo Exigible:			
Hipotecas	61700 —		
Deudores	908270 76		969970 76
5. Activo Transitorio:			
Adelantos ejercicio 1940			160444 14
6. Activo Nominal:			
No existe.			
Conversión		200000 —	
		300000 —	2268034 85
PASIVO			
1. Pasivo no Exigible:			
Capital asignado		300000 —	
Reserva legal	133291 42		
Fondo de previsión	450000 —		583291 42
2. Pasivo Exigible:			
Plazo fijo			1046795 62
3. Pasivo Transitorio:			
Liquidaciones pendientes			146974 19
Ganancia			36428 16
Conversión			454545 46
		300000 —	2268034 85

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1939.
O. Lienau, presidente del directorio local. — Mario Williams, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO 1.° ENERO - 31 DICIEMBRE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre herramientas y útiles	4896 80	
» máquinas e instalaciones	5000 —	
» propiedades	3000 —	12896 80
Gastos Generales:		
Gastos de explotación		463909 41
Impuestos y patentes		15516 —
Saldo:		
Ganancia ejercicio anterior	3014 29	
» líquida del ejercicio 1939	33413 87	36428 16
		528750 37
HABER		
Saldo anterior		3014 29
Productos harineros: ganancia bruta		525736 08
		528750 37

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1939.
O. Lienau, presidente del directorio local. — Mario Williams, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Lovera.

Buenos Aires, Junio 28 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 mar.-N.° [illegible]-v.18 mar.

—1784—

GEOPE

COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Bdo. de Irigoyen 330 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 12 de Junio de 1913.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 9 de Agosto de 1913.

CAPITAL:
Autorizado, suscripto y realizado .... m$n. 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

28.° Ejercicio

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Octubre de 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
a) Depósitos	427.637.66		
Amortización	87.820.16	339.817.50	
b) Inventarios de obras	2.802.079.18		
Amortización	2.212.997.16	589.082.02	
c) Material rodante	241.085.45		
Amortización	241.084.45	1.—	
d) Muebles y útiles	130.375.44		
Amortización	130.374.44	1.—	
e) Participación en otras empresas		3.852.—	932.753.52
II. Activo Circulante:			
a) Materiales y herramientas en depósito y en las obras		2.243.111.18	
b) Depósitos en garantía		199.169.—	
c) Títulos y acciones		2.—	
d) Inmuebles		16.103.60	2.458.385.78
III. Activo Disponible:			
a) Caja		82.672.71	
b) Bancos		436.142.31	518.815.02
IV. Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		3.412.647.62	
b) Deudores por pavimentos		3.196.084.54	
c) Deudores hipotecarios		154.917.19	
d) Documentos a cobrar		5.032.49	6.768.681.84
V. Activo Transitorio:			
Pagos anticipados correspondientes al nuevo ejercicio			112.789.04
VI. Activo Nominal:			
(No existe).			
			10.791.425.20
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		11.000.—	
b) Garantías mancomunadas		1.504.662.52	
c) Garantías con títulos prestados		2.884.842.—	
d) Valores descontados		35.833.15	
e) Cambios asegurados		4.664.12	4.441.001.79
			15.232.426.99
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		4.000.000.—	
b) Reserva legal		344.473.17	
c) Reserva facultativa		500.000.—	
d) Reserva para indemnizaciones de despido (Ley N.° 11.729)		120.000.—	4.964.473.17
II. Pasivo Exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente		2.165.716.34	
b) Acreedores especiales por pavimentos		1.183.175.50	
c) Obligaciones a pagar		1.553.333.33	4.902.225.17
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			367.119.73
Ganancias:			
Saldo anterior		358.947.69	
Utilidad del ejercicio 1939/40		198.659.44	557.607.13
			10.791.425.20
Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de acciones (los Directores)		11.000.—	
b) Fiadores		1.504.662.52	
c) Títulos prestados para garantías		2.884.842.—	
d) Descuentos		35.833.15	
e) Contratos de cambio		4.664.12	4.441.001.79
			15.232.426.99

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — Otto Illgen, Walter Kossmann, directores gerentes. — Silvestre H. Blousson, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

28.° Ejercicio

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Depósito	11.521.78	
Inventario de obras	269.655.66	
Material rodante	50.897.16	
Muebles y útiles	4.070.25	336.144.85
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, gastos judiciales, alquileres, propaganda, seguros, útiles de escritorio y gastos sociales		432.126.08
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		59.522.67
Patentes e impuestos		62.090.04
Reserva para indemnizaciones de despido (Ley N.° 11.729)		24.000.—
Saldo:		
Utilidad del año	198.659.44	
Ganancia anterior	358.947.69	557.607.13
		1.471.490.77
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		358.947.69
Obras u otros rubros de la explotación		1.112.543.08
		1.471.490.77

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — Otto Illgen, Walter Kossmann, directores gerentes. — Silvestre H. Blousson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 mar.-N.° . .-v.18 mar.

516. —

SALVADOR LOPEZ, P. LTDA.

Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial

Moreno 2545 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 14 de Diciembre de 1927 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Febrero de 1928.

Capital autorizado .... m$n. 3.000.000.—
» suscripto y realizado .... » 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Abril de 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles (no amortizado)		1.238.209.43	
Vasijas de Conservación:			
Valor global de las adquisiciones	76.909.90		
Amortizado hasta la fecha	76.143.40	766.50	
Maquinarias de Bodega:			
Valor global de las adquisiciones	146.837.—		
Amortizado hasta la fecha	70.106.58	76.730.42	
Herramientas, Utiles y Enseres de Bodega y Laboratorio:			
Valor global de las adquisiciones	51.030.96		
Amortizado hasta la fecha	47.602.76	3.428.20	
Maquinarias y Utiles de Fincas:			
Valor global de las adquisiciones	6.023.15		
Amortizado hasta la fecha	4.340.35	1.682.80	
Automóviles, Camiones, Carros y Animales:			
Valor global de las adquisiciones	19.000.43		
Amortizado hasta la fecha	16.107.23	2.893.20	
Muebles y Utiles:			
Valor global de las adquisiciones	9.535.30		
Amortizado hasta la fecha	8.527.30	1.008.—	1.324.718.55
Activo Circulante:			
Mercaderías, vinos y alcoholes, productos enológicos y envases		247.960.19	
Títulos de renta (no amortizado)		2.740.—	250.700.19
Activo Disponible:			
Caja (en Buenos Aires y San Juan)		477.96	
Bancos (en Buenos Aires y San Juan)		7.200.19	7.678.15

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		37.282.08	
Deudores varios		7.281.18	
Letras a cobrar		17.190.50	61.753.76
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros:			
Gastos de explotación fincas, cosecha 1939|40 y seguros vigentes			3.772.30
Activo Nominal:			
Marca «La Unión Latina»		100.000.—	
Amortizado hasta la fecha		75.000.—	25.000.—
Pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		32.020.48	
Menos: Ganancia del presente ejercicio		17.214.35	14.806.13
			1.688.429.08
Cuentas de Orden:			
Obligaciones de terceros descontadas		26.104.20	
Depósito de acciones en garantía del Directorio		150.000.—	
Compradores de lotes en mensualidades		39.752.—	215.856.20
Suma del Activo			1.904.285.28
P A S I V O			
Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado:			
Valor de 1000 acciones de $ 1.000 cada una		1.000.000.—	
Fondo de reserva legal		1.056.43	
Fondo de renovación de edificios		153.337.—	1.154.393.43
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		2.141.17	
Acreedores varios		471.004.36	
Acreedores hipotecarios		24.672.09	
Letras a pagar		36.218.03	534.035.65
			1.688.429.08
Cuentas de Orden:			
Descuentos con firmas de terceros		26.104.20	
Depositantes de acciones en garantía del Directorio		150.000.—	
Saldo por ventas en mensualidades		39.752.—	215.856.20
Suma del Pasivo			1.904.285.28

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1939.

Dolores M. de López, presidente. — Rogelio López Mansilla, vicepresidente. — Américo Beretta, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA «GANANCIAS Y PERDIDAS»
Correspondiente al Décimo Primero Ejercicio comprendido del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1939

D E B E	m$n.	m$n.	m$n.
Saldo anterior			32.020.48
Amortizaciones:			
Vasijas de conservación	7.691.—		
Maquinarias de bodega	7.341.85		
Herramientas, útiles y enseres de bodega y laboratorio	3.993.53		
Maquinarias y útiles de fincas	602.30		
Automóviles y camiones	1.459.53		
Animales y carros de fincas	440.50		
Muebles y útiles	276.40		
Marca «La Unión Latina»	5.000.—	26.805.11	
Fondo de renovación de edificios		11.420.85	38.225.96
Cuentas Corrientes y Deudores Varios:			
Saldos incobrables			4.570.32
Gastos Generales:			
Gastos judiciales, de administración, sueldos, honorarios del Directorio alquileres, seguros, herramientas de bodega y fincas inutilizados, impresos, formularios y gastos de escritorio en general			42.898.97
Intereses, descuentos y comisiones			13.007.48
Patentes e impuestos			32.532.74
Total			163.255.95
H A B E R			
Vinos y alcoholes			97.066.84
Explotación fincas			45.625.41
Renta y gastos propiedades urbanas			1.631.40
Maquinarias, herramientas, muebles y útiles			4.040.47
Cuentas Corrientes:			
Cobrado de cuenta considerada perdida			85.70
Saldo: Pérdida ejercicio anterior		32.020.48	
Menos utilidad del presente ejercicio		17.214.35	14.806.13
Total			163.255.95

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1939.

Dolores M. de López, presidente. — Rogelio López Mansilla, vicepresidente. — Américo Beretta, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 mar.-N.º . -v.18 mar.

501. —

ABDULLA & CIA., LTDA.

Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos

Mariano Acosta 1119 — Avellaneda.

Autorizada por el Poder Ejecutivo por Decreto del 6 de Mayo de 1926.
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de Agosto de 1926.

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
» suscripto	»	300.000.—
» realizado	»	300.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de Marzo de 1940.

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo:			
Maquinarias	63.309.24		
Menos: Amortización	32.518.95	30.790.29	
Herramientas y accesorios	8.663.37		
Menos: Amortización	7.455.48	1.207.89	
Muebles y útiles	13.372.46		
Menos: Amortización	11.013.88	2.358.58	
Instalaciones	10.513.89		
Menos: Amortización	2.972.85	7.541.04	41.897.80
II — Activo Circulante:			
Mercaderías, materias primas, etc.			55.204.56
III — Activo Disponible:			
Caja		250.—	
Bancos		97.920.53	98.170.53
IV — Activo Exigible:			
Deudores varios		90.482.97	
Letras a cobrar		42.775.01	133.257.98
V — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			691.08
VI — Activo Nominal:			
Gastos de organización		1.—	
Llave de negocio		1.—	2.—
VII — Pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		87.767.22	
Utilidad del ejercicio		5.301.08	82.466.14
			411.690.09
Cuentas de Orden:			
Consignaciones recibidas		3.265.92	
Depósito de acciones en garantía		7.500.—	10.765.92
			422.456.01
P A S I V O			
I — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		300.000.—	
Reserva legal		4.307.20	304.307.20
II — Pasivo Exigible:			
Letras a pagar		77.224.93	
Acreedores varios		17.295.93	94.520.86
III — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio			12.862.03
			411.690.09
Cuentas de Orden:			
Comitentes de efectos en consignación		3.265.92	
Depositantes de acciones en garantía		7.500.—	10.765.92
			422.456.01

Henry Grenier, presidente. — Gerardo F. Van Oppen, contador púb. nacional, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

D E B E	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		87.767.22
Amortizaciones:		
Maquinaria, 10 o|o	3.922.91	
Herramientas y accesorios . 20 o|o	455.89	
Muebles y útiles, 10 o|o	127.33	
Instalaciones, 20 o|o	2.117.27	6.623.40
Gastos generales, sueldos, alquileres, etc.		56.392.03
Impuestos y patentes		2.556.77
Gastos de venta, propaganda, comisiones, distribución, etcétera		137.586.42
		290.925.84
H A B E R		
Ganancias brutas por explotación		205.703.87
Varios conceptos		2.755.83